

REGLAMENTO (CEE) Nº 4152/88 DEL CONSEJO
de 21 de diciembre de 1988

por el que se prorrogan los Reglamentos (CEE) nº 1893/79 y 2592/79 relativos a la
instauración de un sistema de registro de las importaciones de petróleo crudo en
la Comunidad

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica
Europea y, en particular, su artículo 103,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en su Reglamento (CEE) nº 1893/
79 ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento
(CEE) nº 3333/85 ⁽²⁾, que expira el 31 de diciembre de
1988, el Consejo estableció un sistema de registro de las
importaciones de petróleo crudo en la Comunidad;

Considerando que mediante el Reglamento (CEE)
nº 2592/79 ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE)
nº 3333/85, que expira el 31 de diciembre de 1988, el
Consejo fijó las normas de procedimiento del registro en
la Comunidad de las importaciones de petróleo crudo y/o
de productos petrolíferos, establecido en el Reglamento
(CEE) nº 1893/79;

Considerando que debe informarse periódicamente a los
Estados miembros y a la Comisión de los costes de abas-

tecimiento en petróleo crudo; que, por tanto, conviene
mantener el mecanismo de información de las importa-
ciones de petróleo crudo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1893/79 y en el
artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2592/79, se sustituye
la fecha de 31 de diciembre de 1988 por la de 31 de
diciembre de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su
publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades
Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable
en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

V. PAPANDREOU

8-8-88

⁽¹⁾ DO nº L 220 de 30. 8. 1979, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 318 de 29. 11. 1985, p. 2.
⁽³⁾ DO nº L 297 de 24. 11. 1979, p. 1.